

7. El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

8. En todo lo no regulado en este Reglamento, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Artículo 8. Edad para su utilización

La edad mínima permitida para circular por las vías de la ciudad con un VMP en cualquiera de sus categorías, es de 16 años, salvo que el conductor sea titular del permiso de conducir clase AM. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de los VMP, cuando estos resulten adecuados para su edad, altura y peso, quedando limitado su uso en espacios cerrados al tráfico rodado y acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres o madres y/ tutores.

Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil

Deberá estar dotados de un seguro de responsabilidad civil, ante terceros, para cubrir la indemnización de carácter subsidiario por los daños y perjuicios derivados del uso de los VMP.

Artículo 10. Casco protector

Obligatoriamente su conductor, deberá llevar puesto casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 11. Alumbrado

Los VMP deberán estar equipados de catadióptricos frontales (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y traseros (rojo). Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera. Cuando circulen entre el puesta y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera.

Por seguridad es aconsejable que el conductor además lleve colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. El uso de prenda reflectante en las condiciones expresadas anteriormente será obligatorio para los menores de edad.

Artículo 12. Estacionamiento

Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas y en el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de cien (100) metros en aquellas aceras que dispongan de una anchura superior a tres metros por el tiempo máximo de quince minutos y causando las menores molestias posibles a otros usuarios, no pudiendo amarrarse a ningún elemento del mobiliario urbano, ni a señales de tráfico, farolas, postes, árboles o similares.

En ningún caso podrá estacionarse ni pararse sobre senderos podotáctiles.

Artículo 13. Prioridad del peatón

En las zonas peatonales en que se hubiera autorizado expresamente la circulación de VMP, los peatones tendrán siempre prioridad sobre estos.

Al aproximarse y cruzar un paso de peatones, es obligatorio reducir la velocidad para evitar y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

Artículo 14. Documentación de los VMP

Para poder circular por las vías urbanas, la persona que circule con un VMP deberá llevar consigo el certificado para la circulación indicado en el artículo 3.j) del Reglamento General de Vehículos, que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.

Artículo 15. Requisitos para su circulación.

Para que los VMP puedan circular por las vías públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las que esté permitida su circulación, tendrán que observar lo siguiente:

- Podrán circular a una velocidad máxima de 25km/h, a partir de la cual el motor dejará de impulsar al vehículo. Además, dispondrán de sistemas antimanipulación, tanto para la velocidad como para la potencia. También deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.
- Será obligatorio disponer de un avisador acústico en todo tipo de VMP y, en el caso de los destinados a mercancías u otros servicios, deberán llevar también avisador de marcha atrás.
- Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes.
- Con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en las ciudades, se ha establecido la obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas de disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados
- Los VMP con sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín, la altura mínima del punto R (punto de referencia de la plaza de asiento) deberá ser de 530 mm.